



EXPEDIENTE N° : 215-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CEPESA PERÚ S.A. SUCURSAL DEL PERÚ
UNIDAD AMBIENTAL : LOTE 127
UBICACIÓN : PROVINCIAS DEL DATEM DEL MARAÑÓN, ALTO
AMAZONAS Y LORETO, DEPARTAMENTO DE
LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 747-2016-OEFA/DFSAI del 30 de mayo del 2016.*

Lima, 22 de setiembre del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de mayo del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 747-2016-OEFA/DFSAI¹ (en lo sucesivo, la Resolución), a través de la cual resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Cepsa Perú S.A. Sucursal del Perú (en lo sucesivo, Cepsa), en los extremos referidos a los siguientes presuntos incumplimientos:
 - (i) No habría realizado los monitoreos post revegetación de acuerdo con las fechas y frecuencia establecidas en su Estudio de Impacto Ambiental y Social para el Programa de Prospección Sísmica 2D y Construcción de los Campamentos Bases Logísticas para las Operaciones del Lote 127 aprobado por Resolución Directoral N° 164-2009-MEM/AE del 14 de mayo de 2009.
 - (ii) Habría iniciado el cese de sus actividades sin contar con el respectivo instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.
 - (iii) No habría cumplido con reforestar el área intervenida para la construcción y ubicación de los Campamentos Volantes N° 21A, 24 y 60, así como tampoco habría cumplido con recortar y esparcir el material vegetal utilizado en el desmantelamiento de dichos campamentos volantes, incumpliendo con el compromiso establecido en su Plan de Cese de las Actividades de Hidrocarburos en el Lote 127 aprobado por Resolución Directoral N° 138-2012-MEM/AE del 25 de mayo del 2012.
 - (iv) No habría cumplido con reforestar el área intervenida para la construcción y ubicación de los Campamentos Volantes N° 12, 36, 49 y 72 incumpliendo con lo establecido en su Plan de Cese de las Actividades de Hidrocarburos en el Lote 127 aprobado por Resolución Directoral N° 138-2012-MEM/AE del 25 de mayo del 2012.
2. La Resolución fue debidamente notificada a Cepsa el 31 de mayo del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 842-2016².



¹ Folios 251 al 265 del expediente.

² Folio 266 del expediente.



II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Cepsa el 31 de mayo del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1447-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 215-2013-OEFA/DFSAI/PAS

Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 747-2016-OEFA/DFSAI del 30 de mayo del 2016.



Regístrese y comuníquese,


.....
Eliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

jsc

